DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0830-2CP1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputado Alejandro Chanona Burguete, en nombre propio y del senador Dante Delgado Rannauro.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Convergencia.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	22 de agosto de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de agosto de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.
Incluir al Presidente de la República, así como a los directores, administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria y al Procurador General de la República dentro de los funcionaros obligados frente al Congreso para dar cuenta de sus actividades, explicitando que cualquiera de las Cámaras podrá citar a los mismos o a cualquier persona aun cuando esta sea ajena a la realización directa e inmediata de los actos investigados, opero que cuente con elementos suficientes para esclarecer las investigaciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 93.-** Los Secretarios de*l* Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los *Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria,* para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.	**Artículo Único.** Se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: "**Artículo 93. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos** los Secretarios de Despacho, **Jefes de Departamentos Administrativos, directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como el procurador general de la República,** luego que esté abierto cada periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guardan sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los **servidores públicos a los que se refiere el párrafo anterior,** para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, **así como a cualquier persona aun cuando esta sea ajena a la realización directa e inmediata de los actos investigados, pero que cuente con elementos suficientes para esclarecer las investigaciones.**

No tiene correlativo Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de *dichos* organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. *Los resultados* de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.	**Los informes y las comparecencias de los servidores públicos a los que se refieren los párrafos primero y segundo se regularán con base en lo previsto por la normatividad interna del Congreso, correspondiendo a cada una de las Cámaras establecer la información que requieran.** Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de **cualquier asunto relativo al Titular del Poder Ejecutivo, a la Administración Pública Federal o a la Procuraduría General de la República,** organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. **Es obligación de todo servidor público comparecer a requerimiento de las comisiones encargadas de tales investigaciones. El resultado** de las investigaciones se hará del conocimiento del titular del Ejecutivo federal **y, en su caso, de la autoridad competente para los efectos jurídicos a que haya lugar.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos y de cualquier otro tipo que se opongan a lo señalado en el presente decreto.

MENR/JJBL